

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

594 **ORDEN de 9 de abril de 1986, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula ciertos aspectos de las tres becas concedidas para la formación de licenciados superiores en materia de Producción y Sanidad Animal.**

La Orden de la Consejería de Agricultura de 20 de febrero de 1986, convoca la concesión de tres becas en materia de Producción y Sanidad Animal a licenciados superiores.

Además de la dotación mensual de 70.000 pesetas brutas mensuales, el artículo 10 de dicha orden contempla una bolsa que pueda sufragar los gastos que se deriven del desarrollo de éstos.

Por todo ello, y con el fin de regular estas subvenciones,

DISPONGO:

1.—Se concede una bolsa adicional de un máximo de 250.000 pesetas a cada una de las tres becas de formación concedida a que se refiere la base 10a. de la Orden de esta Consejería de 20 de febrero de 1986.

2.—Estas bolsas tendrán como finalidad sufragar los gastos que se deriven del correcto desarrollo de los trabajos de los becarios y que correspondan a cualquiera de los siguientes conceptos:

2.1.—Indemnizaciones en razón del desplazamiento fuera de la Región y que no podrán superar la cantidad de 3.000 pesetas día.

2.2.—Gastos de locomoción que no excederán de un máximo de 12 ptas./km.

2.3.—Gastos derivados de inscripción en congresos y asistencia a cursos de especialización.

2.4.—Gastos ocasionados por la adquisición de publicaciones científicas y técnicas y por las consultas bibliográficas.

2.5.—Gastos ocasionados por la adquisición del material científico preciso para la ejecución de los estudios.

3.—Los citados gastos habrán de ser aprobados previamente por el Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

4.—Podrán ser sufragados solamente los gastos efectuados a partir de la fecha de concesión de las becas anteriormente citadas.

5.—Los beneficiarios de las bolsas reguladas por la presente Orden vendrán obligados a justificar documentalmente en el plazo de tres meses ante la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias el empleo de las cantidades percibidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de abril de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

595 **ORDEN de 9 de mayo de 1986, por la que se autoriza el calamento de los artes de «Chirretera» hasta el 15 de junio, en aguas comprendidas desde Cabo de Palos hasta Cabo Negrete.**

A la vista de la petición formulada por pescadores de la zona de Cabo de Palos, ratificada por escrito de la Cofradía de Pescadores de Cartagena, de fecha 7 de mayo; el informe favorable del Servicio Regional de Pesca de esta Consejería, y al objeto de paliar la difícil situación económica por la que atraviesa el sector pesquero de dicha zona, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a los pescadores de Cabo de Palos pertenecientes al Distrito Marítimo de Cartagena, la captura de la especie denominada «Chirrete» (*Atherina boyeri*) en la zona comprendida desde Cabo de Palos hasta Cabo Negrete, dentro de las aguas interiores de la Región de Murcia, en tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de junio de 1986.

Artículo 2.º En la zona a la que se refiere el artículo anterior queda prohibido el calamento de más de dos artes de «Chirretera» por embarcación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.